

Anexo III

Procedimiento para tratamiento del conflicto de intereses y formulario de Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)



AUTOBUSES DE CÓRDOBA, S.A.

AUCORSA

Procedimiento para tratamiento del conflicto de intereses

A. Introducción.

Los procedimientos tramitados por AUCORSA deben respetar la legalidad y perseguir la mejor manera de satisfacer los intereses generales, en atención a la misión de servicio público que se le confía. Las decisiones no pueden verse contaminadas por intereses personales que puedan colisionar o perturbar la satisfacción de los intereses generales, que son también los de la Organización.

Un conflicto de intereses surge cuando algo interfiere o influye sobre el juicio independiente de un Miembro de la Organización en el ámbito de su desempeño profesional, determinado que sus intereses personales, de forma directa o indirecta, sean contrarios o entren en colisión con los intereses de la Organización, interfieren en el cumplimiento respecto de los deberes y responsabilidades o le involucran a título personal en alguna transacción u operación económica. Se impone una obligación de evitar situaciones en las que el interés personal pueda entrar en conflicto con los intereses de la Organización.

El artículo 61.3, “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”*.

El artículo 3 c) de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, incluye en su ámbito objetivo de aplicación a las entidades de Derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración local. Y su artículo 4 c), relativo al ámbito subjetivo de aplicación, dispone que la Ley será de aplicación *“A las personas que presten servicios en las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Autónoma de Andalucía y organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculados o dependientes de las mismas”*. Su artículo 2 c) define al conflicto de intereses del siguiente modo:

“Conflicto de intereses: situación en la que el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones atribuidas a las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 4, apartado 1, párrafos a), b), c) y d), pueda verse influido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses, tanto propios como de terceras personas.

El conflicto de intereses comprenderá cualquier participación en un procedimiento en

el que se tenga, directa o indirectamente, un interés financiero, político, económico o personal que pudiera comprometer la imparcialidad o independencia”.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto puede distinguirse entre:

- a) *Conflicto de intereses aparente*: se produce cuando los intereses privados de una persona de la Organización, o de un tercero que entable negocios jurídicos con ella, son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- b) *Conflicto de intereses potencial*: surge cuando una persona de la Organización o un tercero que entable negocios jurídicos con ella, tienen intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c) *Conflicto de intereses real*: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona de la Organización o en el que dicha persona tiene intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

En el Código ético integrado como Anexo II del Plan de Medidas Antifraude se describen situaciones en que puede producirse conflicto de interés.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece como requerimiento mínimo de los planes antifraude la inclusión de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses. A continuación se desarrolla el procedimiento aplicable en AUCORSA.

B. Procedimiento general.

El principal instrumento mediante el que gestionar el conflicto de intereses es la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), cuyo formulario se incluye al final de este Anexo.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses tiene como objetivo prevenir conflictos de intereses, con el fin de:

- Evitar la participación en los procedimientos de personas afectadas por conflictos de intereses.
- Concienciar a todas las personas que participen en un procedimiento sobre el riesgo de los conflictos de intereses.
- Señalar ámbitos de riesgos que deban considerarse en la supervisión de la gestión.
- Evitar acusaciones de no revelación de un conflicto de intereses en una fase

posterior.

- Proteger los procedimientos de irregularidades y, consiguientemente, salvaguardar los intereses públicos y los de la Organización.

Cabe exigir la cumplimentación y firma del formulario de conflicto de interés en cualquier momento o fase de tramitación de todo procedimiento en el que, a criterio de la Organización, pueda existir riesgo de conflicto de interés, o indicios del mismo.

Asimismo, cabe proceder en cualquier momento a la comprobación documental de la veracidad de una DACI. En este sentido, los seleccionados estarán obligados a aportar cuanta documentación les sea requerida. Caso de comprobarse una incorrecta consignación se dará traslado de los hechos concediéndole un plazo de alegaciones y suspendiéndose la tramitación del procedimiento. Recibidas las alegaciones o transcurrido su plazo de presentación sin que ésta tenga lugar, se adoptará la decisión que corresponda, procediéndose a separar del asunto a la persona afectada, y a aplicar las consecuencias a que hubiere lugar conforme a la legislación vigente.

Mediante el Canal de denuncias establecido en este Plan de Medidas Antifraude se podrán comunicar los posibles supuestos de conflictos de intereses, así como las eventuales infracciones de este procedimiento.

C. Conflicto de intereses en la contratación.

El artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), contiene una regulación específica del conflicto de intereses, en los siguientes términos:

“Artículo 64. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación”.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR recurre a la definición del conflicto de intereses recogida en el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) que establece que existe conflicto de intereses:

“cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”

En cuanto a los posibles actores implicados en el conflicto de intereses, tendrán tal consideración:

- a) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- b) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, en el marco de un conflicto de intereses.

En relación con la gestión de los conflictos de intereses pueden distinguirse cuatro fases para su adecuada solución:

1.- Prevención:

A fin de prevenir los conflictos de intereses, se adoptarán las siguientes medidas en los procedimientos de contratación:

1. Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses y de las formas de evitarlo.
2. Cumplimentación de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) que figuran al final de este Anexo por:
 - Todas las personas que participan en el expediente de contratación.
 - Los miembros de las Mesas de contratación u otros órganos de asistencia, que harán constar dicha manifestación en las actas de sus reuniones.
 - Quienes deban realizar algún informe técnico a solicitud de la Mesa o del propio órgano de contratación lo manifestarán al recibir tal solicitud.
 - Los contratistas y subcontratistas, a cuyo efecto se incluirá el formulario en los pliegos, a fin de que lo aporten con su oferta o, en todo caso, antes de la formalización del contrato o de la subcontratación.

2.- Detección:

La adopción de medidas preventivas puede no ser suficiente, por lo que será necesario realizar labores de actualización de la información manifestada que permitan en todo caso verificar su ajuste a la realidad, sin olvidar que, a priori, resulta difícil la prevención total pues es imposible conocer quiénes serán licitadores en el respectivo expediente. Por consiguiente, será necesario establecer algún mecanismo que ofrezca concreción en relación con los licitadores en el mismo.

3.- Gestión:

A pesar de las medidas de prevención, el conflicto de intereses se puede producir, en cuyo caso será necesario abordar las siguientes medidas:

1. Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico del afectado, quien confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto.
2. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, y aplicará se aplicará el procedimiento general de gestión de conflicto de intereses establecido en el apartado B) del presente Anexo
3. La autoridad competente podrá adoptar cualquier otra medida adicional que considere necesaria de conformidad con el Derecho aplicable.

4.- Sanción:

El artículo 41.2 LCSP establece que: "A los exclusivos efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de actos administrativos los actos preparatorios y los actos de adjudicación de los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas", previsión que resulta aplicable a AUCORSA.

La Ley no concreta en su articulado cuál es la consecuencia jurídica que la concurrencia de un conflicto de intereses puede aparejar para un contrato del sector público, excepto en el caso de los "cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad con la persona titular del órgano de contratación", supuesto para el que establece la nulidad del contrato [artículo 71.1 g) 3º, en relación con el 39.2 a) LCSP]. En tal caso, cuando la intervención de la persona afectada haya sido decisiva para la adjudicación del contrato, la Organización adoptará las medidas oportunas, instando, si fuera preciso, la revisión de oficio de actos nulos, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de dicha Ley.

Para el resto de supuestos habrá de entenderse que la existencia de un conflicto de intereses que tenga incidencia suficiente en la adjudicación del contrato será al menos causa de anulabilidad de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 LCSP. En tal

caso, cuando la intervención de la persona afectada haya sido decisiva para la adjudicación del contrato, la Organización deberá proceder igualmente a instar la incoación del correspondiente procedimiento de revisión de oficio.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los empleados públicos que no se aparten del procedimiento cuando estén incurso en un conflicto de intereses.

Formularios de Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

A. Formulario para las personas integrantes de AUCORSA

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.
2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los ciudadanos y licitadores.
3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:
 - c) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - d) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades

interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- e) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - f) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento que se trate.
 - g) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.
4. Que el Código ético incluido como Anexo II al Plan de Medidas Antifraude de AUCORSA describe más pormenorizadamente circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de intereses.

Segundo. No encontrarse incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Comprometerse a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conocer que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

B. Formulario para contratistas y subcontratistas.

Expediente:

Contrato/subvención.

Empresa:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.
2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los ciudadanos y licitadores.
3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.
4. Que el Código ético incluido como Anexo II al Plan de Medidas Antifraude de AUCORSA describe más pormenorizadamente circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de intereses.

Segundo. No tener conocimiento, en relación con este expediente, de ninguna situación que pueda calificarse como conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE.

Tercero. Comprometerse a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conocer y comprender que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias administrativas y judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)